

Guadalajara, Jalisco, 02 de octubre de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muy Buenos días, saludo con mucho respeto al auditorio que nos acompaña el día de hoy, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

El día de hoy se encuentran con nosotros en esta Sala, alumnas y alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO, sean bienvenidas y bienvenidos, en esta fecha de memoria y reflexión, reconocemos con especial aprecio la presencia de las y los estudiantes de Derecho, cuya participación en esta Sesión Pública honra el legado de quienes, como en 1968, creyeron en la fuerza del diálogo, la justicia y la transformación democrática.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe quórum legal, para efectos del acta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Conforme a sus indicaciones Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, esto conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión. Por favor le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 Juicios de la Ciudadanía y 3 Juicios Generales, con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes, así como autoridades responsables que se

precisan en el aviso público de la sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria General. Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración la lista de asuntos para discutir y resolver en esta sesión, si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias, a favor

En consecuencia, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del Juicio de la Ciudadanía 569 así como del Juicio General 24, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 569 de este año, promovido a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que declaró la existencia de las infracciones consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género en sus modalidades psicológica y simbólica, atribuida a la ahora parte actora.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone modificar la sentencia controvertida respecto de la individualización de la sanción, toda vez que se contravino, el principio non reformatio peius (no reformar en perjuicio), pues aun y cuando el actor obtuvo sentencia favorable de esta Sala en los juicios de la ciudadanía 689 de 2024 y acumulados, y 10 de 2025, para efectos de que se le permitiera interrogar a los testigos y de que se precisara la conducta atípica por la cual se le denunciaba, la autoridad responsable en la sentencia impugnada perjudica al actor al calificar la conducta como grave ordinaria, aun y cuando había sido calificada como leve, y al incrementar el tiempo de inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, de cuatro meses a seis meses y quince días.

Por tal razón, se propone modificar la sanción para efectos de que se apliquen al actor las medidas impuestas por la autoridad responsable en la primera sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; toda vez, que se trata del mismo material probatorio, que el interrogatorio del denunciado no desvirtuó el dicho del testigo de cargo y que esta Sala en el referido juicio 689 de 2024, confirmó el apartado correspondiente al análisis relativo a la “Omisión de convocar a la denunciante a las sesiones de cabildo del municipio de Mapimí”.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución del Juicio General 24 de este año, en el que el Partido Revolucionario Institucional controvierte la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la que determinó confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada por parte de la Gobernadora del Estado, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia controvertida al estimar infundados o inoperantes los agravios que la parte actora somete a consideración de esta Sala Regional.

Así, respecto de los agravios en los que el partido político considera que se vulneraron los principios de exhaustividad, legalidad, congruencia y certeza jurídica, al no haberse estudiado el fondo de sus agravios en la instancia primigenia, se propone declararlos infundados, derivado de que el Tribunal Electoral calificó de inoperantes dichos agravios al considerar que eran genéricos.

En la lógica anterior, se estima que la sentencia controvertida no contraría ninguno de los principios referidos, porque si a consideración del Tribunal Electoral no se encontraron planteamientos concretos que contravirtieran de manera frontal la entonces resolución controvertida, entonces no se surtían las condiciones necesarias para examinar de fondo las cuestiones planteadas por el partido político actor.

Por otra parte, respecto del agravio en el que se afirma que el Tribunal responsable erróneamente interpretó que solamente dentro de un proceso electoral podía configurarse el elemento temporal de la infracción denunciada, se propone declararlo infundado, porque el Tribunal Electoral no se pronunció en ese sentido, sino, que determinó inoperantes sus motivos de disenso respecto a ese tema porque no contravirtió las razones expuestas en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores respecto al elemento temporal.

Finalmente, se propone calificar como inoperante el agravio dirigido a cuestionar el análisis del elemento objetivo, debido a que la parte actora fue omisa en controvertir los argumentos hechos valer por la

autoridad administrativa electoral para tener por acreditado ese elemento configurativo de la infracción de que se trata, razón por la cual, no podría alcanzar su pretensión, pues esta instancia federal no constituye una segunda oportunidad para controvertir los motivos y fundamentos hechos valer por la autoridad administrativa electoral local, sino los motivos y fundamentos por los que el Tribunal local resolvió confirmar aquella.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria. Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución, ¿alguna intervención?

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Gracias Presidenta. En primer término, saludar a ustedes como integrantes del Pleno y también a quienes nos acompañan en este auditorio, en esta sala de plenos, a los estudiantes del ITESO, ojalá que más ciudadanía venga a conocer, a estar en este escrutinio público del quehacer de sus magistrados electorales, como siempre les he dicho, ustedes nos pagan, así que ustedes son los que deben de velar por el buen funcionamiento de quienes administramos la justicia electoral, bienvenidos a esta sala, de igual forma agradecer a mi equipo de ponencia, especialmente a la Lic. Eréndira y a la abogada Julieta, que nos acaba de dar la cuenta de 2 asuntos que pongo a disposición de los demás integrantes del Pleno y nos amplió con detalle de qué va cada uno de los asuntos, por lo que únicamente voy a matizar algunas cuestiones, en el juicio general 24 del 2025 es una impugnación que hace un partido actor, el Partido Revolucionario Institucional que se queja del Tribunal Electoral de Baja California Norte porque dice que no vio esta promoción personalizada que hace la Gobernadora de Baja California Norte durante su informe de gobierno, que se dio la normativa que regula lo relativo al informe, la cuestión es que, en su impugnación, el actor vuelve a plantear cosas que tienen que ver con la instancia local y una segunda instancia, como es la Sala Regional Guadalajara, los quejosos tienen que justificar, qué de la sentencia, les perjudicó, pues como bien se dice en el proyecto, no se da esa justificación, se queja que le declararon inoperantes los agravios, pero no da la afectación, entonces nosotros no podemos suplir a las partes, analizamos toda la litis y encontramos que no hay elementos para revocar la decisión del Tribunal Electoral de Baja California, por tanto, se confirma la sentencia.

En el otro proyecto que sometemos a consideración de este Pleno, creo que sí es importante matizar algunas cosas, porque estamos

hablando de violencia política en contra de la síndica del municipio de Mapimí en Durango, por diversas manifestaciones psicológicas que en su momento se dieron en su contra y que esto ya ha tenido una cadena impugnativa, es decir, la violencia política ya se acreditó en esta sala en diversos juicios o en otros juicios, les comento que sí existía la violencia política contra la síndica y es importante aclarar para no revictimizar a la denunciante, porque ya está acreditada la violencia, pero al denunciado tenemos también que darle las garantías que nos marca el proceso, pero no significa que luego cuando nos llegan las sentencias al contexto local dice: Sala Guadalajara revoca y me da la razón, aquí lo único que le estamos diciendo al tribunal Electoral de Durango, modifica tu resolución, porque cuando Sala Guadalajara dijo si hay violencia, hay una falta leve. no fue grave, al momento de individualizar la sanción o aumentas la penalidad y cuando va a una segunda instancia y que le da las directrices, no puede agravar algo que ya es cosa juzgada. Por eso se le da la razón al denunciado, en el sentido de que no va el que se sí se transgredió el principio de no reformar en perjuicio que la sanción, pero se sigue acreditando la violencia política, es decir, y eso ya no podemos analizarlo, porque ya está acreditado que esta persona es responsable de violencia política que hay en contra de la síndica.

Pero tampoco se le va a agravar más de lo que ya fue juzgado, Entonces es lo que dice esta sentencia: que no se puede agravar más de lo que ya quedó como cosa juzgada, por tanto, se le da razón al impugnante en ese sentido únicamente, por tanto se modifica para que se individualice la sanción de forma correcta. Antes de concluir la explicación de este medio de impugnación, creo que es importante destacar la labor del Tribunal Electoral de Durango, como el que instruyó el procedimiento de oficio, da la prueba pericial para esclarecer los hechos de la violencia la política, creo que este activismo judicial que están haciendo los tribunales electorales locales es, importante destacar, porque eso es lo que se quiere, que se esclarezca la verdad dentro de los expedientes que se someten a consideración de juzgadores y juzgadoras, eso es cuanto presidenta y magistrado, gracias,

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrada, Magistrado. No habiendo mayores intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Son mis proyectos.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 569 de este año se resuelve: único, se modifica la sentencia impugnada, para los efectos previstos en la parte considerativa. Por su parte, en el juicio general 24 de este año se resuelve: único. Se confirma la resolución controvertida

A continuación, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del Juicio General 26 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio General 26 del año en curso, promovido por la gobernadora del Estado de Baja California, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de ese Estado que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la infracción consistente en difundir su informe de labores fuera de los plazos legales.

En el proyecto se propone declarar insuficientes e ineficaces los agravios planteados por la parte actora, pues, en primer lugar, la responsable sí expuso el sustento jurídico aplicable al caso y las razones por las que se actualizó la difusión de su tercer informe de labores fuera de los plazos legales. En segundo término, la autoridad responsable no estaba obligada a ordenar el desahogo de una inspección judicial, puero la actora omitió ofrecerla en su demanda, por lo que, el tribunal local analizó únicamente los elementos de prueba aportados por la promovente.

Aunado a ello, la facultad investigadora es una potestad del tribunal local, dentro de los procedimientos sancionadores y se sustenta, en

inicio, en la existencia de indicios mínimos, los cuales la actora omitió evidenciar. En cuanto al resto de sus argumentos, se consideran insuficientes para revocar la sentencia impugnada pues no controvierten las consideraciones en que el tribunal local fundó su fallo. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia en lo que fue materia de controversia. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria. Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución, ¿alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta, Magistrada Presidenta

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, en el Juicio General 26 de este año, se resuelve: único, se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia

A continuación, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Pérez Galván, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución correspondientes al Juicio de la Ciudadanía 572 así como al Juicio General 25 ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Pérez Galván: Con autorización del Pleno, Magistrada Presidenta, Magistrada y

Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 572 de este año, promovido para controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el acuerdo plenario que tuvo por cumplida la resolución en la que se acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo de regidor que ahora comparece como parte actora.

A juicio de la ponente se considera fundado el motivo de disenso, pues como se detalla en la consulta, el Tribunal responsable no realizó un estudio exhaustivo, razonado y motivado mediante el cual explicara las razones que lo llevaron a concluir que, efectivamente, a la parte actora le fue entregada la documentación necesaria para que estuviera en posibilidad de votar los puntos del orden del día en la sesión del Ayuntamiento de Naco, Sonora, tal como se ordenó en la sentencia de fondo. De ahí que, se proponga revocar el acuerdo controvertido para los efectos que se precisan en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio General 25 de este año, promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, a fin de controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de esa misma entidad federativa, que confirmó la resolución que declaró la existencia de la infracción, consistente en la difusión del informe de labores fuera de los plazos establecidos, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque contrario a lo que refiere la parte actora, el Tribunal local desarrolló de manera fundada y motivada, las razones por las que, en el caso, se encontraba vigente la facultad sancionadora del Instituto Electoral Local, pues si bien transcurrió poco más de 2 años para que esta emitiera la resolución, la dilación estuvo justificada pues en ese periodo tuvieron lugar 2 procesos electorales en la entidad, como se detalla en el proyecto, de ahí que se considera que la determinación del tribunal responsable fue correcta. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario. Compañero magistrado, compañera magistrada, público que nos escucha, quisiera nada más, hacer el uso de la voz para dar algunos datos relevantes respecto de estos 2 asuntos, que bien ha sido muy puntual el Secretario en relatar la cuenta referente al asunto JDC 572, viene uno de los integrantes del cabildo de Naco Sonora, a efecto de señalar ante nosotros una violación a su participación en las sesiones del cabildo, toda vez que este regidor, este actor solicitó al inicio de sus gestiones la información completa del expediente administrativo de cómo se encontraban los temas administrativos antes de poder ejercer sus funciones, en este devenir de este expediente que tiene ya, pues algunos recorridos por parte de las autoridades electorales del Estado de Sonora, en primer momento, la responsable que es el Tribunal Electoral del estado de Sonora, declaró que efectivamente, para poder

llegar a una sesión de cabildo una persona que integra el mismo, debe tener todos los elementos necesarios para poder realizar sus funciones, en este caso no le fue entregada en la convocatoria respectiva todos los documentos, así fue que se determinó que llegó a la sesión sin los elementos mínimos, por tanto, el cabildo, a través de la Secretaría General, debería de entregarle los expedientes para que el regidor, en el uso de sus facultades inherentes a representar la administración municipal, pudiera ejercer su cargo como regidor, en ese sentido, pasaron algunos meses, alguna temporalidad y seguía sin recibir o sin darse cumplimiento la sentencia del tribunal local del estado de Sonora, por tanto, el actor promovió un incidente para que se cumpliera con esa sentencia y se pudiera determinar que efectivamente había asistido a la sesión sin las herramientas necesarias para poder realizar sus gestiones.

El Tribunal finalmente determinó que ya se había dado cumplimiento a esta sentencia a través de un acuerdo, en ese acuerdo, al revisar nosotros el expediente, observamos que dentro de las probanzas que se entregaron por parte del actor y la propia autoridad responsable, no pudimos constatar que efectivamente se le hubiera entregado todo el expediente administrativo completo al actor, para efecto de que pudiera acudir a la sesión que se volvió a celebrar con los elementos, como les repito, mínimamente necesarios para poder realizar sus gestiones, es por ello que, esta propuesta de esta ponencia que se pone a consideración de mis compañeros magistrados, considera que efectivamente existió falta de fundamentación y motivación en ese acuerdo para poder dar cumplimiento con su sentencia primigenia, también consideramos una vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, toda vez que no observamos, como les comento, dentro de las probanzas, la justificación precisa que existiera, donde sí se le hizo entrega del expediente requerido por el actor para poder realizar la sesión que se estaba buscando presentar, es por eso que estamos proponiendo revocar ese acuerdo para efecto de que la autoridad responsable haga una revisión más precisa exhaustiva de los documentos y poder verificar si efectivamente tenía la documentación necesaria el regidor para que pudiera ejercer su cargo en la sesión que se tendrá que convocar al respecto.

Eso por un lado, por el otro quisiera comentarles el asunto, que viene también con un tema inherente al estado de Baja California, en donde en un primer momento se pretendió en una queja correspondiente ante la autoridad administrativa, llámese Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ellos señalaban, que el actor señalaba como una promoción personalizada, una difusión de propaganda gubernamental y difusión de un informe de labores fuera de los plazos establecidas por ley. Hay

que recordar que la normativa administrativa electoral señala que los informes de las gubernaturas, en si de todos los actores que tienen obligación para presentar estos informes, para rendir sus cuentas, tienen una temporalidad previo a que se realice el informe días antes y días después de su difusión, si trasgreda esa temporalidad establecida, nuestra normativa está excediendo los plazos establecidos por ley, en la revisión que realizó el Instituto Estatal Electoral de Baja California por el área correspondiente, se determinó que si efectivamente, no había promoción personalizada, tampoco habría, difusión de propaganda gubernamental, pero que sí, existía que se excedieron días en la difusión del informe, en ese sentido, declaró la existencia de esa posible infracción a la normativa administrativa y ordenó dar vista a la autoría correspondiente para efecto de lo que correspondiera.

El Instituto Electoral, como nos acaba de mencionar el Secretario que dio la cuenta, se presentó en los trabajos de los procesos ordinarios y extraordinario, en ese sentido, antes de cerrar la instrucción, que es la etapa en el que vamos a emitir la sentencia, por la carga laboral y por la justificación que se presenta en el expediente, no pudo, cumplir en la resolución de del asunto a la brevedad, como establece el artículo 17 constitucional, por tanto, la actora hizo valer la causal de caducidad por el plazo que estaba corriendo, sin embargo, en el caso de otros análisis de otros expedientes, y que ha recaído a esos expedientes criterios reiterados, se ha creado jurisprudencia, se ha establecido que cuando la autoridad administrativa o quien atienda el tema, haya tenido actividades extraordinarias como son organizar procesos electorales, se determina, que no caducan esos 2 años, para que haya existido la resolución correspondiente, por lo consiguiente por la difusión de ese informe excediéndose de los tiempos establecido en la ley administrativa se declaró, se está proponiendo ante ustedes, compañeros magistrados, confirmar la resolución emitida por parte de la autoridad responsable, que en este caso es el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California.

Eso sería para precisar sobre estos 2 asuntos, los cuales pongo a su consideración, compañeros magistrados, ¿si alguno quisiera hacer alguna intervención?

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: No magistrada

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: No magistrada

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muy bien Secretaria General, no habiendo mayores intervenciones le solicito por favor, nos pueda tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de ambos proyectos

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: acompaño las propuestas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias secretaria, antes que nada quiero agradecer a los 2 secretarios que apoyaron la construcción de estas sentencias, que fue el licenciado Mario Alberto Pérez Galván y el licenciado José Alonso Pérez Jiménez, ambos adscritos a mi ponencia, bajo la coordinación de la licenciada Citlalli Mejía, coordinadora de la misma.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio de la Ciudadanía 572 de este año: único: se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta ejecutoria. Por su parte, esta Sala resuelve en Juicio General 25 de este año: único: Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretaria General, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 12 horas con 33 minutos. Muchas gracias a las personas asistentes y así como también a quienes nos siguieron a través de nuestras redes sociales y a los alumnos del ITESO, que nos acompañan por conducto de su profesor Juan Carlos Medina, que nos hizo el favor de invitarlos y los seguimos invitando a las siguientes sesiones. Sean todos bienvenidos. Muchas gracias.